

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 23 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000098-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000074-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto (en adelante, BPP Loreto), establecido mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, con una superficie de 14'782,302 hectáreas (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trescientos dos hectáreas), comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (2 890 108 ha.), Zona 2 (55 366 ha.), Zona 3 (38 969 ha.), Zona 4 (3 131 438 ha.) y Zona 5 (4 222 082 ha.), Zona 6 (1 118 271 ha.), Zona 7 (1 135 751 ha) y Zona 8 (2 008 317 ha);

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto, mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución

Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, a través su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, la Primera Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, incorporada a través de la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, establece el supuesto de redimensionamiento por Zonificación Forestal, el cual señala lo siguiente: "Procede el redimensionamiento de bosques de producción permanente (BPP), en caso los resultados de la zonificación forestal aprobada determinen que no se cuenta con bosques de categoría I y II o se han identificado categorías incompatibles, dentro del área del BPP";

Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM se aprueba el Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, que comprende la Zona de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE), conformada por las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad (EPCB);

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el documento del Vistos la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, el cual contiene la evaluación a la propuesta de redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, el cual señala que determinadas áreas de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto corresponden a la Zona de Protección y Conservación Ecológica de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, comprendidas en el Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM. Asimismo, refiere que dichas categorías resultan incompatibles con el BPP Loreto; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados por Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, y modificados por la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, propone el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto;

Que, para efectos del redimensionamiento del BPP Loreto, el Cuadro N° 03: Superficie actual del BPP de Loreto incluido en el referido Informe Técnico, describe que la superficie actual del citado BPP es 9 314 578.9668, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 03: Superficie actual del BPP Loreto

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 1A	1463512.0000	RJ N° 291-2008-INRENA
Zona 1B	87234.0000	
Zona 2	55366.0000	RM N° 1349-2001-AG
Zona 3	38969.0000	
Zona 4A	83676.0000	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4B	582283.0000	
Zona 4C	19132.0000	
Zona 4D	94595.4100	RM N° 251-2013-MINAGRI
Zona 4E	22458.0000	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4F	144316.5281	RDE N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 4G	81503.0000	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4H	23342.0000	
Zona 4I	16534.0000	
Zona 4J	16476.0000	
Zona 4K	27456.0000	
Zona 4L	43840.0000	
Zona 4M	47442.0000	
Zona 5B	406923.3469	RDE N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
Zona 5C	51668.0000	RM N° 0521-2009-AG
Zona 5A	2199438.6000	RM N° 303-2017-MINAGRI
Zona 6	1010703.0000	RM N° 318-2006-AG

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 7	799683.1400	RM N° 0521-2009-AG
Zona 8*	1998027.9418	RDE N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-DE
Total	9314578.9668	—

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur
Fuente: Elaborado según información de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

*Nota: El área aprobada en Zona UTM 19 es 1996866.1504 ha, para efectos del cálculo de la superficie total del BPP Loreto, se ha considerado la superficie de la Zona 8 del BPP en Zona UTM 18 (1998027.9418).

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en su Informe Técnico que, en virtud al supuesto previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, propone el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto, conforme se detalla en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 06: Propuesta de redimensionamiento de la Zona 1A, Zona 1B, Zona 3, Zona 4A, Zona 4B, Zona 4E, Zona 5A, Zona 5B, Zona 6 y Zona 8 del BPP Loreto

Zonas del BPP Loreto				Áreas de las Zonas de la ZF superpuestas en el BPP (ha)	Área (ha) excluidas por edición del BPP Loreto	Áreas (ha) Finales Resultantes de las Zonas del BPP Loreto
Zonas	Resolución	Superficie (ha) oficial	Area SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)
ZONA 1A	RJ N° 291-2008-INRENA	1463512.0000	1463512.1363	296699.4381	68.0902	1166744.6080
ZONA 1B	RJ N° 291-2008-INRENA	87234.0000	87233.5823	7218.7919	25.2553	ZONA 1B: 79196.9586 ZONA 1B-1: 689.9288 ZONA 1B-2: 102.6477
ZONA 3	RM N° 1349-2001-AG	38969.0000	38969.2948	0.7320	0.0000	38968.5628
ZONA 4A	RJ N° 136-2006-INRENA	83676.0000	83676.4765	83055.0185	25.7195	595.7385
ZONA 4B	RJ N° 136-2006-INRENA	582283.0000	582283.3694	582283.3694	0.0000	0.0000
ZONA 4E	RJ N° 136-2006-INRENA	22458.0000	22458.2785	20820.2560	7.2453	1630.7772
ZONA 5A	RM N° 303-2017-MINAGRI	2199438.6000	2199438.5965	192592.7310	4.4878	ZONA 5A: 1964557.7891 ZONA 5A-1: 42137.6494 ZONA 5A-2: 145.9392
ZONA 5B	RDE N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	406923.3469	406923.3469	80030.2788	21.3107	ZONA 5B: 326784.2836 ZONA 5B-1: 87.4738
ZONA 6	RM N° 318-2006-AG	1010703.0000	1010703.3989	923657.9162	1010.7387	ZONA 6: 36282.1375 ZONA 6A: 28071.5551 ZONA 6B: 10070.6963 ZONA 6C: 6797.882 ZONA 6D: 2054.2623 ZONA 6E: 1855.2191 ZONA 6F: 546.6374 ZONA 6G: 273.6031 ZONA 6H: 63.8956 ZONA 6I: 18.8556
ZONA 8	RDE N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	1998027.9418	1998027.9418	43.3732	0.0000	1997984.5686
TOTAL		7893224.8887	7893226.4219	2186401.9051	1162.8475	5705661.6693

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total del BPP Loreto (9314578.9668 ha) se modificará a una superficie de 7127015.7474 ha, lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el Cuadro N° 12 incluido en el acotado Informe Técnico:

Cuadro N° 12: Resumen del redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto

BPP Loreto Superficie (ha) Total oficial RDE N° D000015-2020- MINAGRI-SERFOR- DE	Zona 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto			Área (ha) de las Zonas del Módulo I de la ZF en el BPP Loreto (2)	Área (ha) excluidas por edición del BPP Loreto (3)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)-(3)	BPP Loreto Superficie (ha) Total Final	
	Zonas	Superficie (ha) Oficial Total	Superficie (ha) SIG Total (1)					
9314578.9668	ZONA 1A	1463512.0000	1463512.1363	296699.4381	68.0902	1166744.6080	7127015.7474	
	ZONA 1B	87234.0000	87233.5823	7218.7919	25.2553	ZONA 1B:		79196.9586
						ZONA 1B-1:		689.9288
						ZONA 1B-2:		102.6477
	ZONA 3	38969.0000	38969.2948	0.7320	0.0000	38968.5628		
	ZONA 4A	83676.0000	83676.4765	83055.0185	25.7195	595.7385		
	ZONA 4B	582283.0000	582283.3694	582283.3694	0.0000	0.0000		
	ZONA 4E	22458.0000	22458.2785	20820.2560	7.2453	1630.7772		
	ZONA 5A	2199438.6000	2199438.5965	192592.7310	4.4878	ZONA 5A:		1964557.7891
						ZONA 5A-1:		42137.6494
						ZONA 5A-2:		145.9392
	ZONA 5B	406923.3469	406923.3469	80030.2788	21.3107	ZONA 5B:		326784.2836
						ZONA 5B-1:		87.4738
	ZONA 6	1010703.0000	1010703.3989	923657.9162	1010.7387	ZONA 6:		36282.1375
						ZONA 6A:		28071.5551
ZONA 6B:						10070.6963		
ZONA 6C:						6797.882		
ZONA 6D:						2054.2623		
ZONA 6E:						1855.2191		
ZONA 6F:						546.6374		
ZONA 6G:	273.6031							
ZONA 6H:	63.8956							
ZONA 6I:	18.8556							
ZONA 8	1998027.9418	1998027.9418	43.3732	0.0000	1997984.5686			
TOTAL	7893224.8887	7893226.4219	2186401.9051	1162.8475	5705661.6693			

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Que, en el marco de lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° D000074-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la resolución que apruebe el redimensionamiento del BPP Loreto;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del BPP Loreto, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI; y,

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle: Zona 1A, de un área de 1463512.0000 ha a un área de 1166744.6080 ha; Zona 1B, de un área de 87234.0000 ha a tres zonas: Zona 1B con un área de 79196.9586 ha, Zona 1B-1 con un área de 689.9288 ha y Zona 1B-2 con un área de 102.6477 ha; Zona 3, de un área de 38969.0000 ha a un área de 38968.5628 ha; Zona 4A, de un área de 83676.0000 ha a un área de 595.7385 ha; Zona 4B, de un área de 582283.0000 ha a un área de 0.0000 ha; Zona 4E, de un área de 22458.0000 ha a un área de 1630.7772 ha; Zona 5A, de un área de 2199438.6000 ha a tres zonas: Zona 5A con un área de 1964557.7891 ha, Zona 5A-1 con un área de 42137.6494 ha y Zona 5A-2 con un área de 145.9392 ha; Zona 5B, de un área de 406923.3469 ha a dos zonas: Zona 5B con un área de 326784.2836 ha, y Zona 5B-1 con un área de 87.4738 ha; Zona 6, de una superficie de 1010703.0000 ha a diez zonas: Zona 6 con un área de 36282.1375 ha, Zona 6A con un área de 28071.5551 ha, Zona 6B con un área de 10070.6963 ha, Zona 6C con un área de 6797.882 ha, Zona 6D con un área de 2054.2623 ha, Zona 6E con un área de 1855.2191 ha, Zona 6F con un área de 546.6374 ha, Zona 6G con un área de 273.6031 ha,

Zona 6H con un área de 63.8956 ha y Zona 6I con un área de 18.8556 ha; Zona 8, de un área de 1998027.9418 ha a un área de 1997984.5686 ha; de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto con una superficie final total de 7 127 015.7474 ha (siete millones ciento veintisiete mil quince hectáreas con siete mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

BPP Loreto Superficie (ha) Total oficial RDE N° D000015-2020- MINAGRI-SERFOR- DE	Zona 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto			Área (ha) de las Zonas del Módulo I de la ZF en el BPP Loreto (2)	Área (ha) excluidas por edición del BPP Loreto (3)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)-(3)	BPP Loreto Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Superficie (ha) Oficial Total	Superficie (ha) SIG Total (1)				
9314578.9668	ZONA 1A	1463512.0000	1463512.1363	296699.4381	68.0902	1166744.6080	7127015.7474
	ZONA 1B	87234.0000	87233.5823	7218.7919	25.2553	ZONA 1B: 79196.9586	
						ZONA 1B-1: 689.9288	
						ZONA 1B-2: 102.6477	
	ZONA 3	38969.0000	38969.2948	0.7320	0.0000	38968.5628	
	ZONA 4A	83676.0000	83676.4765	83055.0185	25.7195	595.7385	
	ZONA 4B	582283.0000	582283.3694	582283.3694	0.0000	0.0000	
	ZONA 4E	22458.0000	22458.2785	20820.2560	7.2453	1630.7772	
	ZONA 5A	2199438.6000	2199438.5965	192592.7310	4.4878	ZONA 5A: 1964557.7891	
						ZONA 5A-1: 42137.6494	
	ZONA 5B	406923.3469	406923.3469	80030.2788	21.3107	ZONA 5A-2: 145.9392	
						ZONA 5B: 326784.2836	
	ZONA 6	1010703.0000	1010703.3989	923657.9162	1010.7387	ZONA 5B-1: 87.4738	
						ZONA 6: 36282.1375	
						ZONA 6A: 28071.5551	
						ZONA 6B: 10070.6963	
						ZONA 6C: 6797.882	
ZONA 6D: 2054.2623							
ZONA 6E: 1855.2191							
ZONA 6F: 546.6374							
ZONA 6G: 273.6031							
ZONA 6H: 63.8956							
ZONA 6I: 18.8556							
ZONA 8	1998027.9418	1998027.9418	43.3732	0.0000	1997984.5686		
TOTAL	7893224.8887	7893226.4219	2186401.9051	1162.8475	5705661.6693		

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

1887697-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2020-MINCETUR**

Lima, 24 de setiembre de 2020

Vistos, el Memorandum N° 1237-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de

Administración; el Memorandum N° 551-2020-MINCETUR/SG/OGA, el Memorandum N° 725-2020-MINCETUR/SG/OGA y el Memorandum N° 878-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 040-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP y el Informe N° 083-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; así como el Informe N° 278-2020-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum N° 682-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 443-2019-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto